



**Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Renovación de Permiso expedido a favor del C. Julio Kalil David Kuri Harfush en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintiocho del mes de marzo de dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, se entrega del **Título de renovación de Permiso No. 2.06.19** de fecha 28 de marzo de 2019, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó al C. Julio Kalil David Kuri Harfush, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal lacustre afectando una superficie total de 94.20 m<sup>2</sup>, para la operación de un atracadero flotante en forma "T", de uso particular, ubicado en la Presa Valle de Bravo, Estado de México. -----

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones. Se hace constar que no asiste persona alguna por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el C. Julio Kalil David Kuri Harfush quien se identifica con credencial con fotografía para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED] Colonia [REDACTED] [REDACTED] Ciudad de México, con número telefónico [REDACTED] como testigos por parte de la Dirección General de Puertos el Lic. Oscar Coronel Ortiz y la C. María Laura Arce Sánchez. -----

El Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Renovación de Permiso 2.06.19** de fecha 28 de marzo de 2019, emitido por el Director General de Puertos en favor del C. Julio Kalil David Kuri Harfush, para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado. -----

Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. Julio Kalil David Kuri Harfush, quien manifiesta lo siguiente: **Muchas gracias.**-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra que da por concluida la reunión, siendo las trece horas del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

Entrega  
El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra

Se eliminan las palabras conforme al artículo 116 de la LGTAIP





**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**

Recibe



C. Julio Kalil David Kuri Harfush

Testigos



C. Oscar Coronel Ortiz



C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor del C. Julio Kalil David Kuri Harfush.

Se elimina A palabra conferencista  
al artículo 116 de la LSTAIIP





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos

FORMA CG - 1A

Renovación de Permiso N° 2.06.19  
Ciudad de México, 28 de marzo de 2019.

**PERMISIONANTE:** El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-La SCT-**

**PERMISIONARIO (A):** Julio Kalil David Kuri Harfush.

ANTECEDENTES

- I. **Personalidad de El Permisionario:** Copia certificada número 51596695 del Acta de Nacimiento No. 310, libro 31 Entidad 9, Delegación 1, Juzgado 9, Año 1951, Clase NA, de fecha 14 de agosto de 2018, expedida por la Juez Central del Registro Civil de la Ciudad de México, Dra. Martha Laura Almaraz Domínguez, Registro Federal de Contribuyentes KUHJ500506ER4, Clave Única de Registro de Población KUHJ500506HDFRRL05. (Anexo uno).
- II. **Domicilio:** [REDACTED]  
Ciudad de México y el área permisionada.
- III. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.-426.18 de 15 de noviembre de 2018, la mencionada Dirección manifestó que no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico, en que el solicitante continúe con los trámites respectivos, siempre y cuando no se modifique el proyecto. (Anexo dos).
- IV. **Solicitud de renovación de permiso:** Escrito de 22 de agosto de 2018.

**Fundamento legal:** Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

*Se eliminan 2 palabras conforme al artículo 116 de la LSTRIV*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

## CONDICIONES

**PRIMERA. Objeto:** Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal lacustre afectando una superficie total de 94.20 m<sup>2</sup>, para la operación de un atracadero flotante en forma "T", de uso particular, ubicado en la Presa Valle de Bravo, Estado de México.

**Plano (s) oficial (s).** D.G.P.-D.01, de 19 de mayo de 2008, Exp.VALL.08.0404. (Anexo tres).

**SEGUNDA. Características técnicas de las instalaciones:** (Anexo cuatro).

**TERCERA. Obligaciones del Permisionario (a):**

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permitidas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;

Se elimina  
al artículo 116 de la  
LGTATIP  
I palabra  
conferir



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;

Se elimina  
al artículo  
A palabra  
de la  
LGTIIP  
conforme



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- XIX. Celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos;
- XX. Mantener en vigor la concesión de zona federal terrestre;
- XXI. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

**CUARTA. Seguros:** Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permisionadas.

**Acreditamiento de los seguros:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y El Permisionario, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

**QUINTA. Garantía de cumplimiento:**

**A) De obligaciones:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, El Permisionario deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con los valores a que se refiere la Condición Séptima fracción I del presente título.

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por El Permisionario.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo cuatro y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Se elimina la palabra contosme al artículo 116 de la LSTHIF



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de El Permisionario.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo cinco, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

**SEXTA. Contratos con terceros:** Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

**SÉPTIMA. Contraprestación:** El Permisionario pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo siete).

Valor espejo de agua.			94.20 m <sup>2</sup>
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m <sup>2</sup>	RIBEREÑA	MUELLE TRANSPORTE Valor
	51-100	X	\$29,269.36

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LGTAIP

*[Handwritten mark]*

*[Redacted area]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga [www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco](http://www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco) con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMOPRIMERA. Obligaciones fiscales:** Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

**Derecho de señalamiento:** (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

**DECIMOSEGUNDA. Cumplimiento de obligaciones:** El Permisionario deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

**DECIMOTERCERA. Procedimiento administrativo de ejecución:** Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMOCUARTA. Verificación:** Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de El Permisionario.

**DECIMOQUINTA. Derechos reales:** El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

**DECIMOSEXTA. Regulación de participación de extranjeros:** Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permissionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Se elimina A palabra conforme al artículo 116 de la LDTIIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**DECIMOSEPTIMA. Vigencia:** [REDACTED] años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que El Permisario continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**DECIMOCTAVA. Terminación:** El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DECIMONOVENA. Revocación:** En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

**VIGÉSIMA. Reversión:** Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir El Permisario en caso de incumplimiento.

**VIGESIMOPRIMERA. Obras no útiles:** En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

**VIGESIMOSEGUNDA. Notificación:** En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se eliminan 2 palabras conforme al artículo 116 de la LSTIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**VIGESIMOTERCERA. Legislación:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, El Permisario quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

**VIGESIMOCUARTA. Revisión de condiciones:** Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

**VIGESIMOQUINTA. Jurisdicción:** Tribunales Federales de la Ciudad de México.

**VIGESIMOSEXTA. Registro del Permiso:** El Permisario deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción de este ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMOSEPTIMA. Aceptación:** El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por El Permisario.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

**CLAUDIA CYNTHIA SÁNCHEZ PORRAS**  
Directora General de Puertos

EL PERMISIONARIO  
ACEPTO

**JULIO KALIL DAVID KURI HARFUSH**

Se elimina  
al artículo  
A palabra conforme  
116 de la LSTHTT